



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2021 -00148 - 00
PROCESO:	CUSTODIA COMPARTIDA Y REGULACION DE VISITAS
DEMANDANTE	LUIS ENRIQUE CORONADO PACHECO C.C. 1.048.288.900.
DEMANDADA	KELLY JOHANA ACOSTA DE LA HOZ C.C. 1.140.886.241.

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 26 de marzo de 2021, Señora Jueza: la presente demanda de la Ref., para su estudio. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTISEIS (26) de MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial, se advierte que las partes mediante acuerdo conciliatorio de fecha 13 DE OCTUBRE DE 2020, celebraron acta de conciliación de alimentos de menor ante la Comisaría Segunda de Malambo.

Nuevamente en acta de conciliación de fecha 16 de diciembre de 2020 CASO 0662-2020, de incumplimiento por parte de la demandada.

Posteriormente ante la Comisaría Segunda de Familia de Soledad, de fecha del 10 de febrero de 2021 RAD. 331-2020, se elevó acta de incumplimiento de regulación de visitas

Al interior del plenario se observa que se adelantan las actas de conciliación sobre alimentos y regulación de visitas, sin embargo señala la profesional del derecho al interior del plenario promotor, que la promoción es sobre la custodia y cuidados personales y regulación de visitas a favor del referido menor, sin embargo, el poder que acompaña a la demanda no contiene la facultad otorgada para iniciar el proceso indicado en la promovida solicitud, sino que solicita adelantar la Regulación de Visitas y Patria Potestad compartida, contra la demandada,

En vista de lo anterior, y en acatamiento de lo reglado por el artículo 92 en concordancia con el artículo 74 del CGP, se procederá a inadmitir el presente asunto, a fin de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído proceda a aportar el poder ajustado con las facultades requeridas para adelantar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la demanda CUSTODIA, VISITAS Y CUIDADOS PESONALES, por lo anotado en las consideraciones.

Segundo: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la falencia advertida so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

mbgsj

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 08 de abril de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 048 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ